

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Turismo**

Notificación de resolución de recurso de alzada número 35/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución del recurso de alzada dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en fecha 25 de septiembre de 2007, interpuesto contra resolución de la directora de Turismo de fecha 25 de mayo de 2006 recaída en el procedimiento sancionador número 35/2006, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto a notificar:

“Vistos:

1. El recurso de alzada interpuesto en fecha 3 de octubre de 2006 por doña María Elena Cossío Marcos, (“Restaurante Taberna Cossío”) contra la resolución sancionadora de la directora general de Turismo de 25 de mayo de 2006.

2. El expediente cuya resolución se recurre (p. sancionador 35/2006).

3. Los informes del Servicio de Actividades Turísticas y de la Unidad de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Considerando la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Leyes de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, y 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y del Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente Resolución sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante acuerdo de la directora general de Turismo de 6 de febrero de 2006, notificado a la interesada el día 15 de febrero de 2006, se inició procedimiento sancionador número 35/06 contra doña María Elena Cossío Marcos, por la presunta comisión de una infracción leve del artículo 56.2 y otra grave del artículo 57.9 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, sobre la base de la reclamación formulada por don Vicente Salviejo Sánchez en fecha 11 de agosto de 2005 y el informe emitido por la inspección de la Dirección General de Turismo en fecha 29 de agosto de 2005.

El citado acuerdo se concedió a la interesada un plazo de quince días para formular alegaciones, derecho que fue ejercitado por doña María Elena Cossío Marcos mediante escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2006 en el que, explicando que “siendo además la primera ocasión que en la historia profesional de la que suscribe, se nos pasa una reclamación o denuncia producida no por mala voluntad, sino por retraso en la incorporación a la lista de precios de un nuevo producto, así como la ínfima cantidad económica de la reclamación, ruego se proceda al archivo de la misma o en su defecto a imponer sanción de apercibimiento”. Posteriormente, en fecha 1 de marzo de 2006 se presenta idéntico escrito pero con distinta firma, motivo por el cual mediante oficio notificado el 9 de marzo de 2006 se requiere a la expedientada para que acredite la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

2.- En fecha 4 de abril de 2006, el instructor del procedimiento dictó propuesta de resolución en el sentido de imponer a la expedientada una sanción de multa de 60 euros, por la expedición de facturas sin los requisitos exigidos y de 100 euros por no declarar la totalidad de los precios que rigen la prestación de servicios. Dicha propo-

puesta fue recepcionada el 7 de abril de 2006 por la hermana de la interesada, si bien posteriormente fue devuelta por residir la interesada actualmente en Méjico DF, desconociéndose el domicilio.

3.- De conformidad con la propuesta de resolución formulada por el Instructor del procedimiento, mediante resolución de la directora general de Turismo de 25 de mayo de 2006, recepcionada nuevamente por la hermana de la interesada el día 12 de junio de 2006, se impuso a doña María Elena Cossío Marcos, como titular del establecimiento denominado “Taberna Cossío”, una sanción de 60 euros por expedición de facturas sin los requisitos exigidos y de 100 euros por no declarar la totalidad de los precios que rigen la prestación de servicios.

4.- En fecha 3 de octubre de 2006 doña Dolores Cossío Marcos, hermana de la sancionada y nueva titular del establecimiento, interpuso recurso de alzada contra dicha resolución sancionadora, solicitando que “se aclare el sobreseimiento del citado procedimiento con archivo de actuaciones o, en su defecto, advertencia de sanción de repetirse hechos similares”, argumentando para ello que “en ningún momento se ha notificado pliego de cargos a la tan mencionada doña Elena Cossío”, “que las sanciones al ser derivadas de conductas personales, no son transferibles a los nuevos titulares”, así como “la nimiedad del hecho sancionado”, “la falta de conductas infractoras de cualquier miembro de la familia Cossío” y el “tratarse de un establecimiento modesto, de reducidos precios y con excelente imagen e implantación en la Comarca del Nansa”.

Visto el anterior escrito el 7 de julio de 2006 le fue notificado a doña Dolores Cossío Marcos oficio por el que se le concedía un plazo de veinte días para acreditar la representación concedida por la expedientada para poder entablar recursos en su nombre. Dicho requerimiento no obtuvo respuesta.

5.- El Servicio de Actividades Turísticas ha emitido informe en el que se propone la inadmisión del recurso de alzada interpuesto por carecerse de representación para interponerlo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia. Según el apartado primero del artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria, “las resoluciones y actos de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a que se refiere el apartado 1 del artículo 126 que no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior del que los dictó”, mientras que en su apartado tercero se prevé que “a estos efectos tendrán la consideración de órgano superior: (...) b) Los Consejeros respecto de los actos de los Secretarios Generales y Directores Generales”, por lo que la resolución del recurso de alzada objeto de este informe competirá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

2.- Requisitos formales para la interposición de un recurso de alzada.

Según el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición...”.

El artículo 31 de la Ley 30/1992 establece el concepto de interesado en los siguientes términos:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

En el caso que nos ocupa, el artículo 54 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, señala que “La responsabilidad administrativa por infracción de las normas reguladoras de las empresas y actividades turísticas corresponderá a la persona física o jurídica titular de las mismas, que será la que figure en la licencia o autorización correspondiente, salvo prueba en contrario.” Así pues, el procedimiento sancionador fue incoado a la entonces titular del establecimiento, hermana de la recurrente, sin que las consecuencias de las sanciones impuestas (de carácter pecuniario, exclusivamente) puedan afectar al establecimiento regentado por ésta última, por lo que los intereses de la recurrente no pueden verse afectados por la resolución sancionadora.

La recurrente carece, por tanto, de la condición de interesada en el procedimiento y de legitimación para interponer, en su propio nombre el recurso objeto del presente informe.

A su vez el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, establece que “para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado”.

La recurrente fue requerida en fecha 7 de julio de 2006 para que en el plazo de veinte días acreditara la representación concedida por la expedientada para poder entablar recursos en su nombre, sin que hasta la fecha haya constancia de su cumplimiento por la recurrente.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas

RESUELVO

Inadmitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Cossío Marcos contra la resolución de la directora general de Turismo de 25 de mayo de 2006, recaída en el procedimiento sancionador número 35/06, por la que se impuso a doña María Elena Cossío Marcos una sanción de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.2 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo y otra de 100 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.12 del citado cuerpo legal, al no recaer en ella la condición de interesada ni contar con representación suficiente para actuar en nombre de ésta. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 25 de septiembre de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano”.

Santander, 15 de noviembre de 2007.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

07/17129

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de recurso de alzada

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) se notifica mediante el presente anuncio a doña María Luisa Diego Pérez la siguiente resolución:

Objeto del recurso: Embargo.

Fecha de interposición: 11 de octubre de 2007.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta corriente.

Fecha y contenido de la resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 16 de octubre de 2007, por medio de la cual se estima el recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Diego Pérez y se ordena el levantamiento del embargo practicado sobre la cuenta corriente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 17 de diciembre de 2007.—La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.
07/17121

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Notificación de resolución a solicitante de subvención para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la notificación de la Resolución dictada por la Consejera de Empleo y Bienestar Social en fecha 8 de noviembre de 2007 de concesión de subvención para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva a la empresa que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la citada notificación a través del Servicio de Correos, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: 141.

CIF: 13922214-S.

Empresa: Don Horacio Ruiz Pérez.

Domicilio: Calle La Paz, 14, Hinojedo, 39350 Suances (Cantabria).

Ayuda concedida: 7.634,70 euros.

Normativa: Orden IND/13/2007, de 3 de abril (BOC número 75, de 18 de abril).